

Indice	
<b>CAPÍTULO PRIMERO .....</b>	<b>3</b>
DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL .....	3
Artículo 1.- Nombre de la asociación .....	3
FINES QUE SE PROPONE .....	3
Artículo 2.- Fines de la asociación.....	3
DOMICILIO SOCIAL .....	4
Artículo 3.- Domicilio de la asociación .....	4
AMBITO TERRITORIAL.....	4
Artículo 4.- Ámbitos de la asociación.....	4
DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO .....	4
Artículo 5.- Permanencia y Disolución de la Asociación .....	4
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.....</b>	<b>4</b>
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN .....	4
Artículo 6.- Órganos Colegiados de Gobierno y Administración .....	4
LA ASAMBLEA GENERAL.....	5
Artículo 7.- Atribuciones y Competencias de la Asamblea General .....	5
Artículo 8.- Convocatorias y Reuniones de la Asamblea General.....	5
Artículo 9.- Sesiones Ordinarias y Funciones Específicas de la Asamblea General .....	5
Artículo 10.- Convocatoria de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General.....	5
Artículo 11.- Convocatoria y Constitución de las Asambleas Generales .....	6
Artículo 12.- Adopción de Acuerdos en la Asamblea General .....	6
Artículo 13.- Representación en las Asambleas Generales .....	6
LA JUNTA DIRECTIVA.....	6
Artículo 14.- Composición y Funciones de la Junta Directiva .....	6
Artículo 15.- Cese por Falta de Asistencia en la Junta Directiva.....	7
Artículo 16.- Elección y Duración de los Cargos en la Junta Directiva.....	7
Artículo 17.- Requisitos para Formar Parte de la Junta Directiva .....	7
Artículo 18.- Aceptación y Toma de Posesión de la Junta Directiva.....	7
Artículo 19.- Causas y Procedimiento de Cese en la Junta Directiva.....	7
Artículo 20.- Funciones de la Junta Directiva .....	8
Artículo 21.- Sesiones y Acuerdos de la Junta Directiva .....	8
CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	8
PRESIDENCIA .....	8
Artículo 22.- Presidencia de la Junta Directiva .....	8



Artículo 23.- Facultades de la Presidencia .....	8
<b>SECRETARÍA.....</b>	<b>9</b>
Artículo 24.- Funciones de la Secretaría.....	9
<b>TESORERÍA .....</b>	<b>9</b>
Artículo 25.- Funciones de la Tesorería.....	9
<b>CAPÍTULO TERCERO.....</b>	<b>9</b>
<b>LAS PERSONAS SOCIAIS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES .....</b>	<b>9</b>
Artículo 26.- Condiciones y Clases de Personas Socias.....	9
Artículo 27.- Procedimiento de Admisión.....	10
<b>DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAIS .....</b>	<b>10</b>
Artículo 28.- Derechos y Deberes de las Personas Socias .....	10
Artículo 29.- Deberes de las Personas Socias .....	10
Artículo 30.- Pérdida de la Condición de Persona Socia.....	11
<b>RÉGIMEN SANCIONADOR.....</b>	<b>11</b>
Artículo 31.- Régimen Sancionador.....	11
Artículo 32.- Procedimiento en Caso de Separación Presunta.....	11
Artículo 33.- Expediente Sancionador de Separación.....	11
Artículo 34.- Comunicación y Recurso de Separación Definitiva .....	12
Artículo 35.- Obligaciones Pendientes en Caso de Separación.....	12
<b>CAPÍTULO CUARTO .....</b>	<b>12</b>
<b>PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.....</b>	<b>12</b>
Artículo 36.- Patrimonio Inicial .....	12
Artículo 37.- Recursos Económicos y Ejercicio Asociativo y Económico.....	12
<b>CAPÍTULO SEXTO.....</b>	<b>13</b>
<b>DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.....</b>	<b>13</b>
Artículo 38.- Causas de Disolución .....	13
Artículo 39.- Comisión Liquidadora y Destino del Patrimonio Social.....	13
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....</b>	<b>13</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL .....</b>	<b>14</b>

Este documento es de uso exclusivo. A su manejo no se le permite acceder a personas que no estén autorizadas para ello.

## **Artículo 1.- Nombre de la asociación**

Con el nombre de asociación "Euskadi4x4 (ASOCIACION DE 4X4VOLUNTARIOS DE RESCATE Y AYUDA)" se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

## **Artículo 2.- Fines de la asociación**

Los FINES de esta Asociación son:

Euskadi4x4 (ASOCIACION DE 4X4VOLUNTARIOS DE RESCATE Y AYUDA) Asociación sin ánimo de lucro para la salvaguarda de los montes y caminos, cooperadora con las autoridades competentes para lo que sea requerida, así como la ayuda a usuarios de vehículos de monte (todo terrenos, motos, quads, ciclistas. Etc) o bien a las autoridades cuando sea necesario y se nos solicite.

Concienciación del cuidado del entorno y la importancia del mismo. Divulgar las buenas prácticas y formar en la medida de lo posible a usuarios y nuevos usuarios del monte, en el cuidado del mismo.

Observación del entorno y el reconocimiento de las pistas forestales para informar a las autoridades de cualquier tipo de incidencia o riesgo para los montes y sus usuarios.

- Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes ACTIVIDADES: Concienciación del cuidado del entorno y la importancia del mismo.
- Divulgar las buenas prácticas y formar en la medida de lo posible a usuarios y nuevos usuarios del monte, en el cuidado del mismo.
- Observación del entorno y el reconocimiento de las pistas forestales para informar a las autoridades de cualquier tipo de incidencia o riesgo para los montes y sus usuarios.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### Artículo 3.- Domicilio de la asociación

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en: "Plaza el Meatzari nº2 Muskiz, Gaztegune, Muskiz 48550", La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

### Artículo 4.- Ámbitos de la asociación

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la comunidad Autónoma Vasca

### Artículo 5.- Permanencia y Disolución de la Asociación

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

### Artículo 6.- Órganos Colegiados de Gobierno y Administración

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

## **Artículo 7.- Atribuciones y Competencias de la Asamblea General**

La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de las personas integrantes del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

## **Artículo 8.- Convocatorias y Reuniones de la Asamblea General**

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

## **Artículo 9.- Sesiones Ordinarias y Funciones Específicas de la Asamblea General**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

## **Artículo 10.-Convocatoria de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 51% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias: a. Modificaciones Estatutarias. b. Disolución de la Asociación.

## **Artículo 11.-Convocatoria y Constitución de las Asambleas Generales**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

## **Artículo 12.-Adopción de Acuerdos en la Asamblea General**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos: a. La disolución de la asociación. b. La modificación de estatutos. c. La disposición o enajenación de bienes. d. La remuneración de las personas integrantes del órgano de representación.

## **Artículo 13.-Representación en las Asambleas Generales**

Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación. Cada persona asociada no podrá representar a más de cinco personas socias.

## **Artículo 14.-Composición y Funciones de la Junta Directiva**

LA JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias. 51 Rev.: 01 La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidencia
- Secretaría
- Tesorería

La función de tesorería podrá ser desempeñada por la secretaría de la asociación.

## **Artículo 15.-Cese por Falta de Asistencia en la Junta Directiva**

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante **2 veces consecutivas o 2 alternas sin causa justificada**, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

## **Artículo 16.-Elección y Duración de los Cargos en la Junta Directiva**

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un PERÍODO DE 3 AÑO/S, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

## **Artículo 17.-Requisitos para Formar Parte de la Junta Directiva**

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- a) Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser persona socia de la Entidad.

## **Artículo 18.-Aceptación y Toma de Posesión de la Junta Directiva**

El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

## **Artículo 19.-Causas y Procedimiento de Cese en la Junta Directiva**

Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

## Artículo 20.- Funciones de la Junta Directiva

- Las funciones de la Junta Directiva son:
- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
  - Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
  - Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
  - Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
  - Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
  - Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
  - Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

## Artículo 21.- Sesiones y Acuerdos de la Junta Directiva

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la junta. En caso de empate, el voto de la persona presidenta será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## Artículo 22.- Presidencia de la Junta Directiva

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA PRESIDENCIA Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

## Artículo 23.- Facultades de la Presidencia

Le corresponden las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

## Artículo 24.-Funciones de la Secretaría

Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

## Artículo 21.-Sesiones y Acuerdos de las Juntas Directivas

Las Juntas Directivas celebrarán sus sesiones cuando acceda al presidente, pudiendo convocarse a través de acuerdo de la Junta Directiva o en la reunión de la Junta Directiva.

## Artículo 25.-Funciones de la Tesorería

Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## Artículo 26.-Condiciones y Clases de Personas Socias

Pueden pertenecer a la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Personas físicas: ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Personas jurídicas: deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

- Otros Todo asociado exime a la junta directiva de cualquier responsabilidad, así como a la asociación. Siendo asumida toda responsabilidad por el artífice de cualquier acto delictivo

## Artículo 27.-Procedimiento de Admisión

- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas socias y dirigido a la persona presidenta, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

## Artículo 28.-Derechos y Deberes de las Personas Socias

Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenida oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
9. Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

## Artículo 29.-Deberes de las Personas Socias

Son deberes de las personas socias: a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución. b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia. c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos. d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

## **Artículo 30.-Pérdida de la Condición de Persona Socia**

**PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA** La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes: 1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera). 2. Por separación voluntaria. 3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

## **Artículo 31.-Régimen Sancionador**

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

## **Artículo 32.-Procedimiento en Caso de Separación Presunta**

En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

La Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

## **Artículo 33.-Expediente Sancionador de Separación**

Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándose que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona

inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

### **Artículo 34.-Comunicación y Recurso de Separación Definitiva**

El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

### **Artículo 35.-Obligaciones Pendientes en Caso de Separación**

Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

### **Artículo 36.-Patrimonio Inicial**

El PATRIMONIO INICIAL de la Asociación asciende a **0 €**.

### **Artículo 37.-Recursos Económicos y Ejercicio Asociativo y Económico**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

EL EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO será anual y su cierre tendrá lugar el dia 30 de marzo de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### Artículo 34.- Cumplimiento y Recinto de Sesión de Delincuencia

El acuerdo de asamblea general se publicará en la sede social dentro de los 15 días siguientes a la reunión. El acuerdo deberá ser comunicado a los miembros de la Junta Directiva y a los socios que convivan con los socios titulares. Los miembros de la Junta Directiva y los socios que convivan con los socios titulares podrán solicitar la revisión de la asamblea.

#### Artículo 35.- Obligaciones Pendientes en Caso de Sesión

**Artículo 38.- Causas de Disolución**  
La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

#### Artículo 39.- Comisión Liquidadora y Destino del Patrimonio Social

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Presidente



Secretario

